**ORDENANZA N° 7098/2020**

**VISTO:**

El Expediente N.º 2020-001051/I1-GC, caratulado: DIRECCIÓN DE OBRAS PARTICULARES – E/PROYECTO ORDENANZA HOMOLOGACIÓN MATERIALES; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de estas actuaciones la firma ERGOS S.A., por medio de la marca KALOP solicita, “HOMOLOGACIÓN DE CAÑOS DE PVC DOBLADOS EN FRIO en su versión ULTRA PESADOS.

Que según lo dispuesto en la Reglamentación de la ASOCIACIÓN ELECTROTÉCNICA ARGENTINA en el Parte 7 referida a las Reglas Particulares para la ejecución de las instalaciones en inmuebles, Sección 771: VIVIENDAS, OFICINAS Y LOCALES (UNITARIOS); en el Art. 771.12.3.12; se autoriza las cañerías de material plástico rígido que cumplan con los requisitos de la Norma IEC 61386-2-1. destinadas a las cañerías embutidas en techos, pisos, paredes o tabiques, construidos en hormigón, dispuestas antes del colado in situ del mismo, o mampostería, donde la instalación de las cañerías suponga el premoldeado, o el tallado de canaletas (mampostería) y las incorporadas a sistemas de construcción que no incluyan materiales inflamables.

Que también se encuentran permitidas las mismas para las instalaciones de cañerías a la vista (no a la intemperie) y en cielorraso suspendido, debiendo en todos los casos cumplir con los requisitos mínimos indicados en la Tabla 771.12.1 y las condiciones de ejecución que se expresan en los Art. 771.12.3.1.2; 771.12.3.2 y 771.12.3.3.

Que respecto a la documentación adjuntada en expediente de referencia (certificados por normas IRAM, fichas técnicas, ensayos técnicos y nota aclaratoria por IRAM referente a lo indicado en certificado como baja tensión) este departamento entiende que el material a aprobar (cañerías y sus accesorios) cumpliría con las especificaciones de la citada Reglamentación, debiendo incorporarse además los siguientes accesorios: Cajas y Cuplas que complementan el sistema ,teniendo teniéndose en cuenta que el doblado de las cañerías deberá efectuarse en frío con sus herramientas correspondientes, dado que no se permite el uso de curvas premoldeadas.

Que para la ejecución de las canalizaciones con estos materiales se deben prever ciertas condiciones, para lo que deberá optarse por un sistema de inspecciones especiales a los efectos de verificar los trabajos.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1:** Autorícese el uso de cañerías de material plástico rígido fabricados por la firma ERGOS S.A. , por medio de la marca KALOP que cumplan con los requisitos de la Norma IEC 61386-2-1. destinadas a las cañerías embutidas en techos, pisos, paredes o tabiques, construidos en hormigón, dispuestas antes del colado in situ del mismo, o mampostería, donde la instalación de las cañerías suponga el premoldeado, o el tallado de canaletas (mampostería) y las incorporadas a sistemas de construcción que no incluyan materiales inflamables, según lo

**HOJA N° 02**

**ORDENANZA N° 7098/2020**

dispuesto en la Reglamentación de la ASOCIACIÓN ELECTROTÉCNICA ARGENTINA en el Parte 7 , Sección 771: VIVIENDAS, OFICINAS y LOCALES (UNITARIOS), Y HABITABLES comprendidos en el Art. 771.12.3.12.. tensiones por encima de 50 V y hasta 1000 V

**ARTÍCULO 2:** Autorizase el uso de los accesorios: Cajas y Cuplas que cumplimentan lo descripto anteriormente, teniéndose en cuenta que el doblado de las cañerías deberá efectuarse en frío con sus herramientas correspondientes. Para las bocas en losa solo podrán utilizarse cajas octogonales metálicas. En las instalaciones solo se utilizarán cañerías con la clasificación “Línea Pesada” (4.4.2.1-2.2.5.4.- 4.2.1.1), fabricados según normas IRAM Nº 62386-1 e IRAM 62386-21, homologando además la utilización de accesorios, cajas de pase y derivaciones en muros. Se deberá tener en cuenta la colocación de refuerzos cada 50 cm aprox. en el tendido de la cañería sobre losa, para evitar la formación de sifones. Se aclara que en el caso de bocas en losas o techos solo se podrán utilizar cajas metálicas, debiendo fijarse de manera tal que permita la colocación de un artefacto resultando lo suficientemente sólida para tal fin. El diámetro mínimo a utilizar en la cañería será de 20mm.

**ARTÍCULO 3:** Autorizase instalaciones de cañerías a la vista y en cielorraso suspendido, “Línea Mediana” tensiones menores a 50V (3.3.2.1-2.2.5.4.-4.2.1.1), fabricados según NORMAS IRAM Nº 62386-1 e IRAM 62386-21 , debiendo en todos los casos cumplir con los requisitos mínimos indicados en la Tabla 771.12.1 y las condiciones de ejecución que se expresan en los Art. 771.12.3.1.2; 771.12.3.2 y 771.12.3.3.- Considerar que las fijaciones para este tipo de tendido deberán colocarse cada 50cm, utilizando los accesorios correspondientes.

**ARTÍCULO 4:** No se admitirá el uso de la cañería a la Intemperie en general (instalaciones, salidas de aire acondicionado, televisión, teléfono, etc.)

**ARTÍCULO 5:** Es función de la Dirección de Obras Particulares por medio del Departamento de Electromecánica, realizar inspección e informe obligatorio del estado de la instalación pudiendo indicar cualquier modificación que se crea conveniente para la mejor funcionalidad del sistema.-

**ARTÍCULO 6:** Notifíquese de la presente a la firma ERGOS S.A., en la persona de Yessica Kalogiannidis, responsable del área comercial y de desarrollo de nuevas unidades de negocio con domicilio Av. Calchaqui 5500-Ezpeleta-Buenos Aires.

**ARTÍCULO 7:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

PL

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**